

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOAQUIN GONZALEZ PALENCIA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO "IMTRAC"

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

RADICADO: 702153103001-2022-00019-00

Mediante memorial allegado a este juzgado el día 07 de Junio de 2022, desde el correo electrónico juridicaimtraccorozal@gmail.com, fue aportada una solicitud de levantamiento de medidas cautelares suscrita por los doctores ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con C.C. No. 64.743.978 y T.P. No. 117.356 y OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 92.556.524 y T.P. No. 138.188 en calidad de apoderados judiciales de los señores JOAQUIN GONZALEZ PALENCIA Y OTROS, junto con la doctora MAYRED ATENCIA MERCADO identificada con C.C. No. 1.103.096.102 y con T.P. No. 276.371 en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL SUCRE "IMTRAC".

Con la solicitud se busca levantar las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto 23 de febrero de 2022 sobre recursos de la entidad "IMTRAC".

CONSIDERACIONES

Que la petición hecha para el levantamiento de medidas cautelares, en escrito que antecede, es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 597 del CGP más específicamente en su numeral 1º, el cual dispone:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

Teniendo constancia que, la solicitud aportada mediante correo electrónico de la parte demanda, fue suscrita por los apoderados de la parte demandante, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE.

Así mismo, se observa que la entidad accionada ha concurrido junto con su apoderado judicial a presentar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, lo que reafirma una vez más que se encuentra totalmente enterado y por tanto notificado que en su contra se ha librado un mandamiento de pago, potísimas razones para que en este momento se le tenga por notificado por conducta concluyente del presente tramite.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR sin ninguna restricción el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso contra el "IMTRAC" mediante auto de calenda 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: LÍBRENSE los correspondientes oficios, para que procedan de conformidad, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: TENGASE por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a La entidad demandada del presente tramite de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f6e33e375c6b3cd0245a1600fbe86deddf7af08851aa2e587ea0b0e4df979a**

Documento generado en 14/06/2022 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>